



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	AL YAMIL GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO	STEPHANI ISABEL MARTINEZ PADILLA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2015-00009 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el abogado **HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO** con T.P. 252.662 del C.S.J, presentó incidente de regulación de honorarios en su calidad de apoderado judicial del señor **AL YAMIL GARCIA MARTINEZ**.

Visto lo anterior, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 129 del C.G.P., corriendo traslado de dicho incidente a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Correr traslado a la parte demandante por un término no mayor a tres (3) días del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado **HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO** con T.P. 252.662. Como quiera que el proceso se encuentra terminado, por secretaría remítase copias del incidente en compañía de la presente providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade6c3e8d8a32dc2032de8d59d4bba21c670bbd7eab7acb925f779825378e83d**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	YURANIS LUZ RUIZ MONTERROSA Y WILLINTON JAVIER RIVAS QUIÑONES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00383 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a mandato de endoso.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura si, asignara nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso o si por el contrario actuara en causa propia

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia a mandato de Endoso en Procuración para el Cobro Judicial, presentada por la abogada **MARIA ANGELICA GUZMAN SEÑA** con T.P. 259.737.

SEGUNDO: Requerir al demandante señor Jairo Zea Villegas, con el fin de que le comunique a este despacho, si frente a la renuncia de su apoderada, asignara nuevo representante legal o por el contrario actuara en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59a950acb3236ecf768d87128ace394d2b92784230c031be8a3d48832d94395**

Documento generado en 19/05/2022 04:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ANGEL GOMEZ GIRALDO C.C 70.163.227
DEMANDADO	GLESY ESTER BLANQUICET MURILLO C.C 50.975.324 Y NELLY JUDITH MUÑOZ JARABA C.C 26.229.282
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00013 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por la parte ejecutante.

Lo anterior si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa para tal fin. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas. Oficiese en tal sentido por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208b36e3638966a16505ad077c12f4511f51546c5cfbc2a085818f6239ccde33**

Documento generado en 19/05/2022 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ASENETH MARQUEZ SOTO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO BOLIVAR ZAPATA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00307-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir por segunda vez al pagador del demandado.

Visto lo anterior, tenemos que, mediante oficio No. **JPMT.C. 1044** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. Examinado el expediente, se puede visualizar que no existe documento alguno mediante el cual pagador/o tesorero del Ejército Nacional-Ministerio de Defensa Nacional manifieste pronunciamiento frente a la medida cautelar ordena, de tal forma este Juzgado mediante providencia adiada 26 de noviembre de 2021, ordeno requerirlo a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada en los numerales DECIMO y UNDECIMO del auto de data 21 de octubre de 2019. A la fecha tenemos que la entidad requerida nuevamente realizo caso omiso a las órdenes emanadas por este despacho

Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de oficio que ordena inscribir medida y del oficio que requiere, se **ordenara requerir por segunda vez**, a dicho servidor, con el fin de que se realice la notación de la orden emitida o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se ha consumado la orden dada por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, **DEL EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los literales **DECIMO Y UNDECIMO** del auto adiado veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafaca1eb8376f04934681a233c41e069314fd8c6a2134a76c77f45a392cd1a8**

Documento generado en 19/05/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAFAEL EMIRO GUZMAN CASTILLA
DEMANDADO	NESTOR ANDRES MORENO ARRIETA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00108 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a mandato de endoso.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura si, asignara nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso o si por el contrario actuara en causa propia

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia a mandato de Endoso en Procuración para el Cobro Judicial. presentada por la abogada **MARIA ANGELICA GUZMAN SEÑA** con T.P. 259.737.

SEGUNDO: Requerir al demandante señor Néstor Andrés Moreno Arrieta, con el fin de que le comunique a este despacho, si frente a la renuncia de su apoderada, asignara nuevo representante legal o por el contrario actuara en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ce63552a8f9b7d8aa8f367359b0c60b9accf6b25519ace1220dbf71ce83a3**
Documento generado en 19/05/2022 04:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAFAEL EMIRO GUZMAN CASTILLA
DEMANDADO	JOSE DELIO CARDONA ZULUAGA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00053 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario dar trámite a memoriales y emitir diferentes pronunciamientos en relación.

Como primer punto, se pondrá en conocimiento el arribo de la respuesta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA**, frente a la medida de embargo de remantes emitida por este despacho, toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realicen lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por otra parte, tenemos que, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a mandato de endoso, la cual se encuentra dentro de los parámetros normativos que la regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Por último, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura si, asignara nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso o si por el contrario actuara en causa propia. En ese mismo sentido, se le requerirá con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, la respuesta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA**.
Adiada 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia a mandato de Endoso en Procuración para el Cobro Judicial. presentada por la abogada **MARIA ANGELICA GUZMAN SEÑA** con T.P. 259.737.

TERCERO: Requerir al demandante señor Rafael Emiro Guzmán Castila, con el fin de que le comunique a este despacho, si frente a la renuncia de su apoderada, asignara nuevo representante legal o por el contrario actuara

en causa propia. Y en ese mismo sentido, cumpla con la carga procesal de la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da265e62c892c6b7954975306112e0546da1299baea976082ce48d3c6df6178**

Documento generado en 19/05/2022 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	RAUMIR ROJAS MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00473-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud emisión de auto que resuelve aprobar o modificar liquidación de crédito.

Examinado el expediente, nota el despacho que, mediante auto de 26/04/2022 entre otras cosas, aprobó la liquidación de crédito presentada.

Así las cosas, el memorialista deberá atenerse a lo resuelto mediante providencia que antecede.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante auto de 26/04/2022 entre otras cosas, aprobó la liquidación de crédito presentada.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de costas practicada por secretaría.

TERCERO. Instar al apoderado demandante a verificar las actuaciones publicadas en los Estados Judiciales a fin de evitar presentar solicitudes abiertamente inocuas y desgastantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c69db6ce1da63de0500affff85ab125fa33b14b9b21db5778522064e8ad551**

Documento generado en 19/05/2022 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	LUZ DARY RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00490 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario poner en conocimiento pronunciamiento frente a medida y realizar requerimiento.

Así las cosas, como primer punto, se pondrá en conocimiento el arribo de la respuesta del **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA - CÓRDOBA**, frente a la medida de embargo de emitida por este despacho, toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realicen lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por otra parte, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, la respuesta del **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA - CÓRDOBA**. Adiada 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Requerir al demandante señor Deyanira Vega López, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación a la demandada. Concédasele el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el art 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c4ceceb260d179547a807786f11326160e2f719b2a21b408bcfa1f3d3218**
Documento generado en 19/05/2022 04:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO - SENTENCIA	
MANUEL SARIEGO ESTRADA	1.039.081.952.
ROSA ISELA JIMENEZ SANCHEZ	1.001.503.684.
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00114-00

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Los legitimados, a través de su apoderado común, radicaron ante esta dependencia, solicitud en la que, previo el trámite imprimido al proceso de jurisdicción voluntaria, se decrete el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, celebrado previamente entre las partes; así mismo, se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por no existir bienes que repartir.

II. HECHOS

“PRIMERO: *Los señores **MANUEL SARIEGO ESTRADA Y ROSA ISELA JIMENEZ SANCHEZ**, contrajeron matrimonio civil celebrado el día 5 de marzo de 2015 en el Juzgado civil municipal de mínima cuantía 711 de descongestión de Montería Córdoba y registrado en la Notaria Primera de Montería –Córdoba, Bajo el serial No. 06766406.*

SEGUNDO: *Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal, sociedad que se encuentra vigente.*

TERCERO: *Durante la relación matrimonial se procreó el menor **JARED SARIEGO JIMENEZ**.*

CUARTO: *Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio para que se declare el divorcio del matrimonio civil que contrajeron.*

QUINTO: *Los cónyuges me han concedido poder y han manifestado los acuerdos pertinentes.*

III. PRETENSIONES

“Previos los trámites de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, reglamentado en los Artículos 577 al 580 del C.G.P., (Ley 1564 de 2012), en concordancia con los Arts., 427, 444 y la Ley 25 de 1.992, sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1. *Decretar el Divorcio por Mutuo Consentimiento del Matrimonio civil de señores **MANUEL SARIOGO ESTRADA Y ROSA ISELA JIMENEZ SANCHEZ**, celebrado el día 5 de marzo de 2015 en el Juzgado civil municipal de mínima cuantía 711 de descongestión de Montería Córdoba y registrado en la Notaria Primera de Montería –Córdoba, Bajo el serial No. 06766406.*

2. *Dar por terminada nuestra convivencia en común y en consecuencia lugares de residencias y domicilios separados a nuestra elección.*

3. *Admitir que en adelante cada uno de nosotros atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.*

4. *Que se disuelva la sociedad conyugal por habernos separado de cuerpo, de manera voluntaria, hace más de 2 años.*

5. *Declaramos que no obtuvimos bienes en nuestro matrimonio, por lo tanto, el activo conyugal es cero, al igual que su pasivo.*

6. *La conservación de la patria potestad conjuntamente en cabeza de Manuel Sariogo Estrada y Rosa Isela Jiménez Sánchez respecto del menor **JARED SARIOGO JIMENEZ**.*

7.CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: *La custodia y cuidado personal del niño JARED SARIOGO JIMENEZ, será asumida por el señor Manuel Sariogo Estrada, en su calidad de progenitor quien se compromete a cuidarlo y velar por su completo desarrollo dentro del medio social y*

familiar en que él se desenvuelva, sin la pérdida de los derechos y obligaciones que tiene la madre Rosa Isela Jiménez Sánchez de intervenir en la educación y crianza de su hijo.

8. La madre y el padre se harán cargo de los gastos de vestuario, educación, alimentación y salud por partes iguales.

9. REGLAMENTACION DE VISITAS: La madre Rosa Isela Jiménez Sánchez podrá visitar y compartir con su hijo **JARED SARIEGO JIMENEZ**, los fines de semana (sábados y domingos) en el horario de 8:00AM –5:00PM y los días de semana (lunes a viernes) Estará al cuidado del padre.

10. Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civil de matrimonio serial No. **06766406** de la Notaria Primera de Montería –Córdoba, y de nacimiento de los cónyuges en el serial **27031991** de la registraduría Municipal de Necoclí Antioquia y en el serial No. **34001624** de la registraduría municipal de san juan de Urabá”

IV. PRUEBAS

Como acervo probatorio se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia del folio del registro civil del matrimonio.
2. Registro civil de nacimiento de la menor.
3. Copia de cédulas de ambos conyuges.
4. Copia de folio de registro civil de nacimiento de ambos conyuges.

V. TRÁMITE

Por cumplir con los mandatos legales establecidos para tal fin, la demanda fue admitida el 31/03/2022, ordenándose, entre otras cosas, la expedición del concepto de la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA** respecto del sujeto de especial protección sobre quien, la presente sentencia, produce efectos. En adición a ello, el mencionado servidor, emitió **CONCEPTO FAVORABLE**, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

VI. CONSIDERACIONES

Inicialmente anotamos que, en el dossier se verifican cabalmente los presupuestos procesales necesarios, toda vez que, no se visualizan vicios generadores de nulidades que desemboquen a futuro.

Examinados los presupuestos fácticos y probatorios, nota el Despacho que, los peticionarios se encuentran habilitados para pretender, por mutuo acuerdo, la cesación del matrimonio acaecido previamente.

Ahora bien, el canon 5, de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 152, del Código Civil, que estatuyó que el matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges; por divorcio legalmente decretado. Así mismo, el artículo 6 de la misma norma, que modificó el 154 del C.C., y que venía modificado por la Ley 11 de 1976, adicionó una nueva causa de divorcio en su numeral 9 ... *“el mutuo consentimiento de los esposos manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”* (...)

En adición a ello, a partir de la promulgación de la Ley 25 de 1992, se agregó a nuestro derecho positivo el mutuo acuerdo, como motivo de divorcio, con la finalidad de lograr la desvinculación de una relación conyugal totalmente insostenible, alternativa para finiquitar las desavenencias conyugales.

Igualmente, el articulado 160, del mencionado precepto, reafirma que, ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio del matrimonio civil, quedan disueltos, el vínculo y la sociedad conyugal, subsistiendo derechos y obligaciones entre las partes.

Para finalizar, el artículo 7 de la referida normatividad, adjudicó, a los jueces de familia o promiscuos, la competencia para conocer en única instancia, del divorcio del matrimonio civil y del cese de los efectos civiles del religioso. Por consiguiente, del examen del expediente se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales para este tipo de situaciones, por lo que, será favorable la resolución del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer el consentimiento mutuo de los cónyuges **MANUEL SARIOGO ESTRADA Y ROSA ISELA JIMENEZ SANCHEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.039.081.952. y 1.001.503.684. respectivamente, en el sentido de querer divorciarse. En consecuencia, **decretar el divorcio** del matrimonio civil celebrado el día 5 de marzo de 2015 en el Juzgado civil municipal de mínima cuantía 711 de descongestión de Montería Córdoba y registrado en la Notaria Primera de Montería – Córdoba, Bajo el serial No. **06766406**.

SEGUNDO. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los citados esposos una vez ejecutoriada esta sentencia.

TERCERO. Autorizar el acuerdo efectuado por las partes consistente en que:

*-La conservación de la patria potestad se ejercida conjuntamente en cabeza de Manuel Sariego Estrada y Rosa Isela Jiménez Sánchez respecto del menor **JARED SARIOGO JIMENEZ.***

***-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia y cuidado personal del niño JARED SARIOGO JIMENEZ, será asumida por el señor Manuel Sariego Estrada, en su calidad de progenitor quien se compromete a cuidarlo y velar por su completo desarrollo dentro del medio social y familiar en que él se desenvuelva, sin la pérdida de los derechos y obligaciones que tiene la madre Rosa Isela Jiménez Sánchez de intervenir en la educación y crianza de su hijo.*

-La madre y el padre se harán cargo de los gastos de vestuario, educación, alimentación y salud por partes iguales.

***-REGLAMENTACION DE VISITAS:** La madre Rosa Isela Jiménez Sánchez podrá visitar y compartir con su hijo **JARED SARIOGO JIMENEZ**, los fines de semana (sábados y domingos) en el horario de 8:00AM -5:00PM y los días de semana (lunes a viernes) Estará al cuidado del padre.*

CUARTO. Oficiar a la la **Notaria Primera de Montería – Córdoba, Registraduría del Estado Civil de Necoclí – Antioquia y La Registraduría de San Juan de Urabá - Antioquia** a fin de que, al margen de los respectivos registros de matrimonio civil, y de nacimiento de ambos de conyugues, se efectúen las anotaciones de que trata el artículo 9, parágrafo 6, inciso 3 de la ley 25 de 1992.

QUINTO. Expedir copias de este pronunciamiento, a costas de las partes.

SEXTO. Dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c622b2767d4ff3183c332b2b2d295bd5998b6678dfff8c9841ff75cb2e6ab**

Documento generado en 19/05/2022 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintid6s (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	NESTOR MIGUEL VASQUEZ BLANQUICETH Y MARIA CLAUDIA AYALA ARGUELLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00133 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el t6rmino de ocho (08) d6as h6biles, de conformidad a lo establecido en el art6culo 132 del C6digo Civil, y no se presentaron motivos de oposici6n a la celebraci6n del matrimonio civil entre los contrayentes **NESTOR MIGUEL VASQUEZ BLANQUICETH Y MARIA CLAUDIA AYALA ARGUELLO**, raz6n por la cual se proceder6 a la realizaci6n del matrimonio civil.

En m6rito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la rep6blica de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – C6rdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el d6a diez (10) de junio del a6o 2022 a las 03:00 P.M, para llevar a cabo la celebraci6n del matrimonio civil de los se6ores **NESTOR MIGUEL VASQUEZ BLANQUICETH Y MARIA CLAUDIA AYALA ARGUELLO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIF6QUESE Y C6MPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electr6nicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36ff466fd835d1d02fe4599d0ae684e2b9c5d6f2ac39667d4ae025e6aec95ee**
Documento generado en 19/05/2022 04:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**